

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO

ABOGADA

Señor

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ.

CONTRA: MARIA CONSUELO JIMENEZ HENAO.

RAD: 41001418900320210074500

ASUNTO: EXCEPCION PREVIA DE INCOMPETENCIA.

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO, vecina de la Ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.075.296.130** expedida en Neiva, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **365677** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora **MARIA CONSUELO JIMENEZ HENAO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Florencia - Caquetá, identificada con C.C. No. **40.765.093** expedida en Florencia – Caquetá, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial y estando dentro del término legal correspondiente, me permito proponer excepción previa de incompetencia bajo los siguientes términos:

EXCEPCION PREVIA DE INCOMPETENCIA

FINALIDAD DEL RECURSO

Tiene por objeto se sirva revocar la providencia de fecha Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021) se libró **MANDAMIENTO DE PAGO** contra la demandada y en su lugar disponer lo pertinente, sin perjuicio de las excepciones perentorias que formularé en la oportunidad procesal, en caso de no ser **REVOCADA** la providencia referida.

SUSTENTACIÓN

Los motivos de inconformidad en los cuales se sustenta el recurso, recaen sobre los siguientes puntos:

1. Atendiendo lo establecido en el Art. 28 del Código General del Proceso en su artículo 1 en donde manifiesta: "... 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de

Calle 7 # 3-67 Ed. Banco Popular Oficina -601- de Neiva

E-mail: celinarojas03@hotmail.com

Cel. 313 360 2120

Neiva - Huila

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO

ABOGADA

domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante." para en caso sub judice es aplicable la figura del domicilio del demandado, pues mi poderdante desde hace 13 años atrás ha tenido su domicilio en la Ciudad de Florencia Caquetá.

2. Pues como consta en la Certificación mi representada hace parte del libro de socios de la Junta Acción Comunal Asentamiento Humano Cristales de la Ciudad de Florencia – Caquetá, desde el año 2009 hasta la fecha, donde se puede comprobar Señor Juez con la aplicación del artículo 167 del Código General del Proceso.
3. La Presentación Personal que hizo a la hora de otorgar poder a la suscrita lo hizo en la Notaria Segunda del Circuito de Florencia - Caquetá.
4. Siendo la ciudad de Florencia – Caquetá, la residencia de mi mandante, por más de Diez años siendo este su **UNICO DOMICILIO**.

PRUEBAS

Como medios de pruebas solicito tener en cuenta las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- a. Certificación De La Junta De Acción Comunal Asentamiento Humano Cristales de Fecha 23 de junio de 2022.
- b. Poder otorgado.

2. TESTIMONIALES

- a. Del señor Luis Antonio Caicedo Melo, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.985.211, Presidente de la Junta de Acción Comunal quien comparecerá en cualquier momento que su despacho disponga para rendir Testimonio de lo relacionado en los hechos que sustentó en este recurso.
- b. Interrogatorio de parte de la señora **MARIA CONSUELO JIMENEZ HENAO**, mayor de edad, identificada con C.C. No. **40.765.093** expedida en Florencia = Caquetá, Residente en el Lote No. 28 del Asentamiento Humano Barrio Cristales de la Ciudad de Florencia, con Celular: 320 457 2565 y Correo Electrónico: cerojeffers.2010@gmail.com.

Calle 7 # 3-67 Ed. Banco Popular Oficina -601- de Neiva

E-mail: celinarojas03@hotmail.com

Cel. 313 360 2120

Neiva - Huila

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO

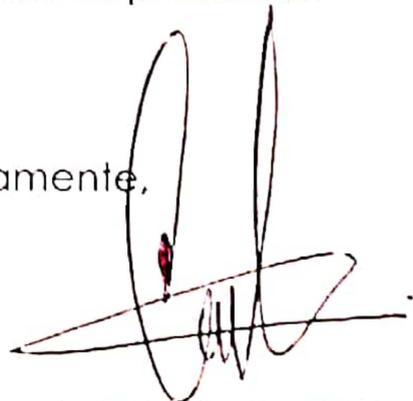
ABOGADA

PETICION

1. Revocar el **MANDAMIENTO DE PAGO** que se libró el día Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).
2. Se proceda a dar por terminado el proceso y a levantar las medidas cautelares existentes y librar los oficios pertinentes.
3. Se Condene a costas y Perjuicios a la demandante.

Honorable Juez, de no prosperar la excepción propuesta, me atengo a las que resulten probadas.

Atentamente,



MARIA CELINA ROJAS PERDOMO
CC No. 1'075.296.130 de Neiva
T.P. 365677 del C.S.J.

Calle 7 # 3-67 Ed. Banco Popular Oficina -601- de Neiva
E-mail: c.elinarojas03@hotmail.com
Cel. 313 360 2120
Neiva - Huila